DICTAMEN N°.077..

REF: E-36-2018-15598-A "CLAUDIO VALIENTE S/SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD EN EL CARGO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación a la solicitud realizada por el Oficial Ayudante Claudio Ramón Valiente, respecto al reconocimiento de antigüedad correspondiente a la jerarquía de Oficial Ayudante, a partir de 1º de enero de 2016, año en que se originó su petición de reubicación jerárquica y escalonaría, la cual se produjo mediante Decreto Provincial Nº843/18 de fecha 03 de mayo de 2018 y consecuentemente se modifique la situación escalonaría conforme lo establece la Ley de Personal Policial de la Provincia del Chaco Nº178-J (Ex Ley Nº1134).

El agente fundamenta su petición en la promoción obtenida por el Decreto Nº843/18 mediante el cual fue promovido y reubicado a partir del 1º de enero de 2018 en el cargo de la Categoría 5- Personal Seguridad – Personal Superior – CEIC 10 – Grado 9 – Oficial Ayudante – Programa 11 – Custodia y Readaptación – actividad específica 04 –Capacitación del Recurso Humano Penitenciario – Escalafón 08 – Personal de Seguridad – Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, expresa que además de poseer título de Técnico Superior en Trabajo Social, cumplía y cumple funciones acordes al referido título. Asimismo, alega que reconocimientos de antigüedad ya fueron efectuados anteriormente a otros profesionales pertenecientes a la misma fuerza policial provincial.

Del análisis de lo actuado en el expediente de referencia, se observa que a fs. 21 (vta.) obra dictamen Nº261/19 del Departamento de Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y a fs. 25 (vta.) dictamen Nº 646/19 de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo (ex Ministerio de Gobierno y

COPIA DIGITAL

Justicia y Relación con la Comunidad). En el primero de ellos, el órgano asesor de la fuerza policial concluye que corresponde hacer lugar al reconocimiento de la antigüedad impetrado, en virtud de que es suficiente y uniforme la jurisprudencia de la Asesoría General de Gobierno (Dictámenes Nº541/96, 817/95) de acceder a la reubicación escalafonaria.

Sin embargo, por su parte la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo concluye que no corresponde hacer lugar al planteo efectuado por el Oficial Ayudante Valiente, en virtud que los antecedentes mencionados no se asimilan, en el caso particular, a los reconocimientos de antigüedad citados por el agente, entre otros argumentos.

Al respecto esta Asesoría General de Gobierno emitió los Dictámenes Nº541/91 y 1317/96 conforme a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley Nº 178 –J (Ex Ley Nº1134) y reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren contantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que: … "como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos. (conf. Sent. Nº232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/ Consejo General de Educación de la provincia del Chaco s/ Demanda contencioso administrativa Expte. Nº37.328/94).

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vinculan con el derecho al ascenso, entendido este como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en escalafón, "… el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de las carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, el tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo", conforme Diez Manuel Maria. "Derecho Administrativo T. III-B-p. 465".

COPIA DIGITAL

Que mediante el decreto Nº843/18 de fecha 3 de mayo de 2018 por el cual el Sr. Valiente fue promocionado en el cargo, se establece la modificación estructura de cargos del Servicio Penitenciario Provincial a partir del 1º de enero de 2018, estando el acto administrativo emanado del Gobernador de la Provincia en criterio uniforme con el organismo asesor, por la cual se reconoce la antigüedad en el grado al que fue ascendido desde el primero (1º) de enero del año en que fue reubicado jerárquica y escalafonariamente el personal, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

Por su parte, el Decreto Nº1270/64 del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) en su Capítulo III, establece el procedimiento de reclamos previo al dictado del Decreto Provincial que instituye las promociones, como así también la Ley Nº 179-A en su capítulo XVI establece el mecanismo para impugnar mediante recursos toda decisión administrativa final, interlocutoria o de mero trámite que lesione un derecho o interés legítimo de un administrado o importe una transgresión de normas legales o reglamentarias o adolezca de vicios que la invaliden. Sin embargo, del análisis de lo actuado no surge reclamo administrativo previo ni posterior impugnación al Decreto Nº843/18 por el Oficial Ayudante Valenti, por lo que la decisión recaída en dicho acto administrativo quedó firme y consentida.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*la firmeza de un acto administrativo no puede ser destruida más tarde por el ejercicio del derecho de petición mediante la reclamación pertinente, ya que éste no puede tener la virtud de abrir la reconsideración de actos definitivos y firmes, y menos aún de posibilitar el acceso a la revisión administrativa y jurisdiccional después de haber consentido por el transcurso del tiempo legal para recurrir, el marco legal y la decisión administrativa pertinentes*"[1].

En conclusión, en el caso traído a opinión de este organismo, el estado provincial ha actuado conforme a derecho, y siguiendo los criterios uniformes de esta Asesoría General de Gobierno en el marco de la Ley de Personal Policial de la Provincia del Chaco Nº178-J (Ex Ley Nº1134) y el reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P), por lo que, en virtud de todo lo expuesto, consideramos que no corresponde considerar antigüedad anterior a la fecha de promoción del agente en el cargo, más aun

[1] Expte. Nº 52908/96. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 13 de octubre de 2000. (Dictámenes 235:143).

COPIA DIGITAL

teniendo en cuenta que los cargos en que fueron promovidos los agentes policiales por Decreto Nº843/18, fueron instaurados en dicho acto administrativo por lo que resulta imposible haber cumplido funciones de mismo con antelación a la fecha del Decreto que los crea.

Por las razones expuestas, esta Asesoría General de Gobierno opina que corresponde rechazar el pedido efectuado por el Oficial Ayudante Claudio Ramón Valiente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 FEB 2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL